

# FALLO DE LA HAYA

## Una victoria con pena y sin gloria

Por Mag. Milagro Chino Née Humala Aragón

### I. CONTEXTO

#### A. Presentación de la corte

1. La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Tiene su sede en La Haya (Países Bajos). Fue establecida por la Carta de la Naciones Unidas firmada, en su artículo 92, el 26 de junio de 1945 en San Francisco para responder al objetivo principal de la ONU de mantener la paz y la seguridad internacional.

La Corte desempeña, a partir de abril 1946 una doble misión:

- Contenciosa : el arreglo conforme al Derecho Internacional de controversias que le sean sometidas por los Estados.
- Consultativa : la emisión de dictámenes sobre cuestiones jurídicas que le sometan los órganos u organismos de las Naciones Unidas que tengan autorización para hacerlo.

El caso de la delimitación marítima entre Chile y Perú entra en el marco de la primera misión de la CIJ, que será la única que nos interesará el presente estudio.

La Corte goza de garantías de independencia e imparcialidad.

- Principio de independencia : La corte se compone de quince magistrados, de nacionalidades diferentes (con repartición geográfica<sup>1</sup>), elegidos por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas en votación independiente, por un periodo de nueve años. La Corte procede cada tres años a la renovación de una tercera parte de sus magistrados, siendo posible su reelección, para asegurar la continuidad de la jurisprudencia.

- Principio de imparcialidad: los miembros de la corte no pueden ejercer ninguna actividad profesional anexa ni participar en el reglamento del litigio en el cual han intervenido, cualquiera sea la forma de su intervención. No pueden ser relevados de sus funciones más que por un juzgamiento unánime de los demás miembros.

Los magistrados no representan a sus respectivos Gobiernos, sino que son magistrados independientes. Pese a ello, Un Estado parte en un litigio ante la Corte que no cuente con un magistrado de su nacionalidad entre los miembros de la Corte podrá escoger a un magistrado especial para ese asunto concreto : el juez ad hoc.

La composición de la Corte es actualmente la siguiente:

Magistrado Peter Tomka (Eslovaquia), Presidente; Magistrado Bernardo Sepúlveda Amor (México), Vicepresidente; Magistrados Hisashi Owada (Japón), Ronny Abraham (Francia), Kenneth Keith (Nueva Zelanda), Mohamed Bennouna (Marruecos), Leonid Skotnikov (Federación Rusa), Antônio A. Cançado Trindade (Brasil), Abdulqawi A. Yusuf (Somalia), Christopher Greenwood (Reino Unido), Xue Hanqin (China), Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América), Giorgio Gaja (Italia), Julia Sebutinde (Uganda) y Dalveer Bhandari (India).

El Secretario de la Corte es el Sr. Philippe Cuvreur, de nacionalidad belga, y el Secretario Adjunto es el Sr. Jean-Pelé Fometé, de nacionalidad camerunesa.

En el caso del diferendo presente, Perú y Chile nombraron respectivamente a los jueces ad hoc siguientes:

<sup>1</sup> África: 3, América latina: 2, Europa occidental et América del Norte: 5, Europa oriental: 2, Asia: 3

### **Gilbert Guillaume (Perú)**

Gilbert Guillaume es un jurista francés. Miembro de la corte permanente de arbitraje desde 1980, Presidente de la comisión de recursos de la Organización europea de telecomunicaciones por satélite, conciliador y árbitro del centro internacional de resolución de diferendos relacionados a inversiones.

Ha sido juez en la corte internacional de justicia de setiembre 1987 a febrero 2005. Fue presidente de dicha institución de febrero 2000 a febrero 2003.

### **Francisco Orrego Vicuña<sup>2</sup> (Chile)**

Francisco Orrego Vicuña es un abogado chileno. Fue embajador de Chile.

Entre 2005 y 2007 presidió el Instituto de Derecho Internacional.

Ha sido profesor visitante en las Universidades de Stanford, París II, University of Miami y en la **Academia de Derecho Internacional de la Haya**. Es profesor de Derecho Internacional en la Facultad de Derecho y en el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile.

2. Procedimiento contencioso de la Corte  
De acuerdo con el artículo 34 de sus estatutos, sólo los Estados tienen la calidad para llevar un asunto delante de la corte y para ser partes.

La CIJ no es una jurisdicción obligatoria de resolución de los conflictos, los Estados ejercen sus soberanías y deben aceptar la a la jurisdicción de la corte de alguna de las siguientes maneras:

- En virtud de un acuerdo especial concluido entre los Estados con el propósito de someter su controversia a la Corte.
- En virtud de una cláusula jurisdiccional de un tratado que prevé que los estados partes a él aceptan la jurisdicción de la Corte en caso de que surja en el futuro una controversia acerca de la interpretación o la aplicación de dicho tratado. En la actualidad, más de trescientos tratados o convenciones contienen una cláusula de este tipo.
- Por el efecto recíproco de declaraciones hechas de acuerdo a los términos del Estatuto, y en virtud de las cuales cada

uno de los Estados en cuestión acepta la jurisdicción de la Corte como obligatoria en caso de diferendo con cualquier otro Estado que acepte la misma obligación. Actualmente hay 70 declaraciones de Estados en vigor. Sin embargo, un cierto número de ellas contiene reservas que excluyen determinadas categorías de controversias.

En caso de conflicto acerca de la jurisdicción de la Corte, ella posee la competencia de su competencia : ella determina si lo es o no.

Perú y Chile, ambos miembros de las Naciones Unidas desde octubre de 1945, firmaron, junto a otros países americanos el Pacto de Bogotá, también conocido como tratado Americano de resoluciones Pacíficas, el 30 de abril 1948<sup>3</sup>. Este los somete a la jurisdicción de la CIJ, en última instancia, después de agotamiento de todos mecanismos regionales de resolución.

El procedimiento seguido por la Corte en las controversias que le someten los Estados está definido en su Estatuto, y en el Reglamento adoptado, en 1978, en virtud del mismo.

La Corte puede recibir un litigio de dos maneras:

- Por la notificación de un compromiso : este documento bilateral puede serle transmitido por uno u otro, o por los dos estados en litigio. Debe indicar el diferendo y no hay defensor ni demandante.
- Por la presentación de una demanda, de carácter unilateral, presentado por un demandante contra un defensor cuyo contenido debe ser más detallado.

La fecha de recepción en la secretaria marca el inicio del procedimiento : El procedimiento del diferendo entre Perú y Chile se inicia el 16 de enero del 2008.

**El procedimiento incluye una fase escrita (intercambio entre las Partes de alegatos escritos detallando los puntos de hecho y de derecho) y una fase oral (audiencias durante las cuales los agentes y asesores presentan sus alegatos orales). Como la Corte tiene dos idiomas oficiales (francés e inglés), todo lo escrito o dicho en un idioma, es traducido al otro.**

<sup>2</sup> [http://www.heidelberg-center.uni-hd.de/download/cv\\_orrego.pdf](http://www.heidelberg-center.uni-hd.de/download/cv_orrego.pdf)

<sup>3</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-42.html>

Después de la fase oral, la Corte se reúne a puerta cerrada para deliberar, y posteriormente pronuncia la sentencia en audiencia pública.

La Corte aplica las convenciones y tratados internacionales, la costumbre internacional, los principios generales del derecho, y subsidiariamente, las decisiones judiciales y la doctrina de los autores más reconocidos.

En regla general, la corte ejerce sus funciones en sesión plenaria pero cabe la posibilidad -desde la reforma de 1975- de formar sesiones de por lo menos tres miembros.

Los fallos son adoptados por mayoría de los jueces presentes, son motivados, firmados y los jueces tienen la posibilidad de adjuntar su opinión (*obiter dictum*).

### 3. El dictamen

La sentencia es definitiva e inapelable pero puede ser sujeto de interpretación (artículo 60 de os estatutos) o revisión (artículo 61).

En caso de no ejecución, la vía de recurso es presentar el asunto al Consejo de Seguridad de la Organización de Naciones Unidas.

La Corte ha dictado 115 sentencias desde 1946 relativas a cuestiones como las fronteras terrestres, delimitaciones marítimas, soberanía territorial, el no recurso a la fuerza, las violaciones del Derecho Humanitario Internacional, la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, las relaciones diplomáticas, la toma de rehenes, el derecho de asilo, la nacionalidad, la tutela, el derecho de paso y el derecho económico.

## B. Presentación de los equipos

### a. Perú:

Agente ante la Haya:

- Allan Wagner, Embajador del Perú ante los Países Bajos, antiguo ministro de relaciones exteriores, antiguo ministro de la defensa, antiguo secretario general de la Comunidad andina.

Enviado especial ante la Haya:

- Rafael Roncagliolo, ministro de relaciones exteriores.

Coagentes:

- José Antonio García Belaunde, embajador, antiguo ministro de relaciones exteriores.
- Jorge Chávez Soto, embajador, miembro de la delegación peruana a la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre

el derecho del mar, antiguo consejero del ministro de relaciones exteriores sobre los aspectos relativos al derecho del mar.

Consejeros y abogados:

- Rodman Bundy, abogado ante la corte de apelación de París, miembro del barrote de New York, Estudio Eversheds LLP, París.
- Vaughan Lowe, Q.C., miembro del barrote de Inglaterra, profesor emérito de derecho internacional en la Universidad de Oxford, miembro asociado del Instituto de derecho internacional.
- Alain Pellet, profesor en la Universidad de París Oeste, Nanterre-La Défense, antiguo miembro y antiguo presidente de la comisión de derecho internacional, miembro asociado del Instituto de derecho internacional.
- Tullio Treves, profesor de la facultad de derecho de la Universidad de Milano, antiguo juez del Tribunal internacional del derecho del mar, consejero principal, estudio Curtis, Mallet-Prevost, Colt et Mosle, Milano, miembro del Instituto de derecho internacional.
- Michael Wood, K.C.M.G, miembro del barrote de Inglaterra, miembro de la Comisión del derecho internacional,

Abogados del Estado:

- Eduardo Ferrero, miembro de la Corte permanente de arbitraje, antiguo ministro de relaciones exteriores, miembro de la delegación peruana en la tercera conferencia de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar.
- Vicente Ugarte del Pino, antiguo presidente de la corte Suprema de justicia, antiguo presidente de la corte de justicia de la Comunidad andina, antiguo decano del colegio de abogados, barrote de Lima.
- Roberto MacLean, antiguo presidente de la Corte Suprema de justicia, antiguo miembro de la Corte permanente de arbitraje.
- Manuel Rodríguez Cuadros, embajador del Perú ante la UNESCO, antiguo ministro de relaciones exteriores,.

Consejeros:

- Marisol Agüero Colunga, licenciada en

derecho, ministro-consejero y antigua consejera del ministro de relaciones exteriores sobre las cuestiones relativas al derecho del mar, coordinadora de la delegación peruana.

- Gustavo Meza-Cuadra, MIPP, Embajador, consejero del ministerio de relaciones exteriores sobre las cuestiones relativas al derecho del mar.
- Juan José Ruda, miembro de la Corte permanente de arbitraje, consejero jurídico del ministerio de relaciones exteriores.

#### Consejeros adjuntos:

- Benjamin Samson, investigador en el Centro de derecho internacional de Nanterre (CEDIN), Universidad Paris Oeste, Nanterre-La Défense.
- Eran Stoegeer, licenciado de derecho., facultad de derecho de la Universidad de New York.

#### Consejero especial:

- Carlos Enrique Gamarra, Vice-almirante (en retiro), hidrógrafo, consejero acerca del despacho del derecho del mar del ministerio de relaciones exteriores.

M. Ramón Bahamonde, M.A., bureau du droit de la mer du ministère des relations extérieures.

M. Alejandro Deustua, M.A., bureau du droit de la mer du ministère des relations extérieures.

M. Pablo Moscoso de la Cuba, LL.M., bureau du droit de la mer du ministère des relations extérieures, comme conseillers juridiques.

M. Scott Edmonds, cartographe, International Mapping.

Le capitaine de corvette (en retraite) Jaime Valdez, cartographe de la délégation péruvienne.

Le capitaine de vaisseau (en retraite) Aquiles Carcovich, cartographe.

M. Thomas Frogh, cartografo, International Mapping, comme conseillers techniques.

M. Paul Duclos, ministre-conseiller, LL.M.

M.A., bureau du droit de la mer du ministère des relations extérieures.

M. Alfredo Fortes, conseiller, LL.M., ambassade du Pérou au Royaume des Pays-Bas.

M. José Antonio Torrico, conseiller, M.A., ambassade du Pérou au Royaume des Pays-Bas.

M. César Talavera, premier secrétaire, M.Sc., ambassade du Pérou au Royaume des Pays-Bas, comme conseillers

#### Asistentes :

Mme Evelyn Campos Sánchez, ambassade du Pérou au Royaume des Pays-Bas, doctorante à l'Amsterdam Center for International Law, Université d'Amsterdam.

Mme Charis Tan, avocat et solicitor (Singapour), membre du barreau de New York, solicitor (Angleterre et pays de Galles), cabinet Eversheds LLP.

M. Raymundo Tullio Treves, doctorant à l'International Max Planck Research School, section spécialisée dans le règlement des différends internationaux, Heidelberg.

#### b. Chile:

Agente ante la Haya:

- Albert van Klaveren Stork, embajador, antiguo vice-ministro de relaciones exteriores, profesor en la Universidad de Chile.

Miembro del Gobierno:

- Alfredo Moreno Charme, ministro de relaciones exteriores.

Coagentes:

- Juan Martabit Scaff, Embajador de Chile ante los Países Bajos.
- María Teresa Infante Caffi, directora nacional, fronteras y límites, ministerio de relaciones exteriores, profesor en la Universidad de Chile, miembro del Instituto del derecho internacional.

M. Pierre-Marie Dupuy, professeur à l'Institut de hautes études internationales et du développement de Genève et à l'Université Paris II (Panthéon-Assas), membre associé de l'Institut de droit international.

M. James R. Crawford, S.C., LL.D., F.B.A., professeur de droit international à l'Université de Cambridge, titulaire de la chaire Whewell, membre de l'Institut de droit international, avocat, Matrix Chambers.

M. Jan Paulsson, président du Conseil international pour l'arbitrage commercial, président du Tribunal administratif de l'OCDE, cabinet Freshfields Bruckhaus Deringer LLP.

M. David A. Colson, avocat, cabinet Patton Boggs LLP, Washington (D.C.), membre des barreaux de l'Etat de Californie et du district de Columbia.

M. Luigi Condorelli, professeur de droit international à l'Université de Florence.

M. Georgios Petrochilos, avocat à la Cour et à la Cour suprême grecque, cabinet Freshfields Bruckhaus Deringer LLP.

M. Samuel Wordsworth, Q.C., membre des barreaux d'Angleterre et de Paris, Essex Court Chambers.

M. Claudio Grossman, doyen, professeur titulaire de la chaire R. Geraldson, American University, faculté de droit de Washington, comme conseils et avocats.

S. Exc. M. Hernan Salinas, ambassadeur, conseiller juridique au ministère des relations extérieures, professeur à l'Université catholique du Chili.

S. Exc. M. Luis Winter, ambassadeur, ministère des relations extérieures.

M. Enrique Barros Bourie, professeur à l'Université du Chili.

M. Julio Faúndez, professeur à l'Université de Warwick.

Mme Ximena Fuentes Torrijo, professeur à l'Université du Chili.

M. Claudio Troncoso Repetto, professeur à l'Université du Chili.

M. Andres Jana, professeur à l'Université du Chili.

Mme Mariana Durney, conseiller juridique au ministère des relations extérieures.

M. John Ranson, conseiller juridique, professeur de droit international, marine chilienne.

M. Ben Juratowitch, solicitor (Angleterre et pays de Galles), cabinet Freshfields Bruckhaus Deringer LLP.

M. Motohiro Maeda, solicitor (Angleterre et pays de Galles), cabinet Freshfields Bruckhaus Deringer LLP.

M. Coalter G. Lathrop, conseiller spécial, Sovereign Geographic, membre du barreau de Caroline du Nord.

S. Exc. M. Luis Goycoolea, ministère des relations extérieures.

M. Antonio Correa Olbrich, conseiller à l'ambassade du Chili au Royaume des Pays-Bas.

M. Javier Gorostegui Obanoz, deuxième secrétaire de l'ambassade du Chili au Royaume des Pays-Bas.

Mme Kate Parlett, solicitor (Angleterre et pays de Galles, et Queensland (Australie)).

Mme Nienke Grossman, professeur adjoint à l'Université de Baltimore (Maryland), membre des barreaux de l'Etat de Virginie et du district de Columbia.

Mme Alexandra van der Meulen, avocat à la Cour et membre du barreau de l'Etat de New York.

M. Francisco Abriani, membre du barreau de Buenos Aires.

M. Paolo Palchetti, professeur de droit international à l'Université de Macerata, comme conseillers.

M. Julio Poblete, division nationale des frontières et des limites, ministère des relations extérieures.

Mme Fiona Bloor, services hydrographiques du Royaume-Uni.

M. Dick Gent, Marine Delimitation Ltd., comme conseillers techniques.

### **C. Historial del litigio o Camino a la Haya:**

Por instrucciones del canciller Allan Wagner, el embajador **Juan Miguel Bákula**, formalizó por primera vez el 23 de mayo de 1986, la necesidad de fijar la demarcación marítima en un Memorando al ministro de Relaciones Exteriores de Chile. Este Memorando quedó sin respuesta.

El 21 de setiembre 2000, Chile presenta ante la Organización de Naciones Unidas una carta marina con una frontera marítima que se

iniciaría en el hito N°1 y que seguiría el paralelo 18,21"00". El Perú envió entonces una nota de protesta e informo a la ONU que no había celebrado ni reconocio ningún acuerdo limítrofe con Chile.

El 24 de agosto del 2002, en una conferencia de Prensa que sostuvieron los **presidentes Toledo y Lagos** en Santiago, los **mandatarios de cada país** admitieron haber **conversado informalmente** de la posibilidad de establecer una frontera marítima entre ambos países y acordaron dejar el análisis del tema a sus cancilleres y ministros de Defensa<sup>4</sup>.

El 19 de julio del 2004, el canciller Manuel Rodríguez Cuadros actualizó la solicitud a Chile en una nota diplomática dirigida a su par chilena Soledad Alvear al hacer una propuesta formal para iniciar en un plazo de 60 días negociaciones y solucionar la "controversia jurídica" sobre la delimitación marítima<sup>5</sup>.

El 10 de septiembre de 2004, la ministra Alvear contestó que no aceptaba la propuesta por la razón que consideraba que el tema del límite marítimo entre Perú y Chile estaba establecido por los acuerdos de 1952 y 1954<sup>6</sup>.

"La remisión de la nota fue parte de una estrategia global para encarar y solucionar la controversia marítima con Chile (...) Era indispensable –conforme al Derecho Internacional– ensayar la posibilidad real de encontrar una solución a través de una negociación diplomática orientada por la buena fe. Solo en el caso de que el gobierno de Chile se opusiese a la negociación, se optaría por la vía jurisdiccional (la Corte de La Haya)"<sup>7</sup>.

El 12 de septiembre del 2004 el canciller Manuel Rodríguez contestó a la nota Chilena, "salvo un cambio en las circunstancias, se ha agotado la posibilidad de la búsqueda de una solución a través de negociaciones directas".

El 4 de noviembre del 2004, Manuel Rodríguez junto al canciller chileno Ignacio Walker declaran conjuntamente : " Los Cancilleres hemos reafirmado que el tema de la delimitación marítima entre ambos países, respecto del

cual tenemos posiciones distintas, es una cuestión de naturaleza jurídica y que constituye estrictamente un asunto bilateral que no debe interferir en el desarrollo positivo de la relación entre Perú y Chile".

El reconocimiento de un diferendo de naturaleza jurídica, así como el agotamiento de todos los mecanismos de solución pacífica abrieron la posibilidad de recurrir al artículo XXXI del Tratado de Bogotá para presentar el Caso ante la Corte Internacional de Justicia.

El 3 de noviembre 2005: Alejandro Toledo, presidente del Perú (2001-2006) promulga una ley aprobada por el Congreso que sienta las bases para negociar una frontera marítima con Chile. El presidente Chileno, Ricardo reconocerá que esta ley es una decisión soberana el día siguiente a pesar de la protesta Chilena del 29 de octubre anterior y de su ofensiva diplomática del 31 del mismo mes para convencer al resto de países sudamericanos que el proyecto de ley del Congreso peruano es ilegal y no tiene efectos internacionales.

Pero suspenderá, "por asuntos de política interna", las reuniones con el Perú para firmar los Acuerdos de Complementación Económica.

El 10 abril 2007: Perú anuncia que ratificó ante Naciones Unidas su posición en torno a los límites marítimos con Chile y presentó las líneas de base que definen su frontera.

El 9 de junio 2007 Torre Tagle envía una nota de protesta a Palacio de La Moneda señalando que Chile intenta confundir el límite marítimo con el terrestre. El canciller Alejandro Foxley informa que el Gobierno de Michelle Bachelet rechaza el documento peruano.

El 12 agosto 2007: Perú publica un mapa oficial en que se define los límites marítimos del país, a fin de establecer su posición en torno a la controversia con Chile. Esto provoca que Palacio de La Moneda llame a su embajador del Perú en señal de protesta. A los pocos días, el diplomático regresa a Lima, tras el terremoto de Pisco.

<sup>4</sup> <http://www.emol.com/noticias/nacional/2002/08/23/93162/lagos-y-toledo-trataron-posibilidad-de-establecer-frontera-maritima.html>

<sup>5</sup> "La finalidad de estas negociaciones deberá ser el establecimiento del límite marítimo entre el Perú y Chile de conformidad con las normas del Derecho Internacional, mediante un tratado específico sobre esta materia".

<sup>6</sup> "Es oportuno expresar a Vuestra Excelencia que no resulta procedente referirse a negociaciones sobre convenios vigentes (los acuerdos de 1952 y 1954), que han establecido el límite marítimo entre Chile y Perú (...)"

<sup>7</sup> Manuel Rodríguez Cuadros en La soberanía marítima del Perú (2010).

El 23 agosto 2007: Chile asegura que la publicación del mapa peruano es un obstáculo para entregar una eventual solución a la histórica demanda de Bolivia de un acceso al mar.

16 de enero del 2008: Perú presentó su demanda ante la Corte de La Haya en la que pide:

“El diferendo entre Perú y Chile trata de la delimitación de la frontera entre la zonas marítimas de los dos estados en el Océano Pacífico, iniciándose en un punto situado en la costa llamado Concordia según los términos del Tratado del 3 de junio de 1929. Trata también del reconocimiento de la pertenencia al Perú de un grande zona marítima quien, situada en el límite de 200 millas marinos de la costa del Perú, le corresponde pero que Chile considera como parte de la alta Mar.”<sup>8</sup>

Siguiendo el procedimiento de la corte se inicia la fase escrita<sup>9</sup>:

- El 20 de marzo del 2009 Perú entregó sus alegatos o ‘memoria’.
- El 9 de marzo 2010 Chile contesta con su contra memoria y rechaza la demanda peruana alegando que la frontera marítima ya está establecida y que la reivindicación sobre el triángulo exterior es subsidiaria y pertenece a la alta mar.
- El 9 de noviembre del 2010: Perú entregó su réplica (respuesta a la contra memoria chilena).
- El 11 de julio 2011: Chile entregó su réplica.

Paralelamente, el 2 de mayo del 2011, Perú y Ecuador firman el tratado de límites marítimos entre ambos países. Así, se desestima que los acuerdos pesqueros de la década del 50 sean acuerdos limítrofes, como señala la postura chilena.

La fase oral se inicia en el 2012<sup>10</sup>:

Del 3 al 14 de diciembre las partes expusieron sus alegatos y contestaron las preguntas de los jueces. No se introdujo ningún elemento nuevo con respecto a los alegatos escritos.

El 27 de enero 2014 se dio a conocer el Fallo que fijaba la frontera marítima.

## II. El fallo : ¿Salomónico, ajustado al derecho, político?

El estatuto de la Corte Internacional es bastante flexible y los jueces, después de acuerdo con las partes pueden juzgar *ex aequo et bono* (artículo 38 al 2), es decir que el juez puede comportarse como un árbitro amigable que hace pasar lo equitativo antes que el derecho positivo. Esa facultad nunca ha sido otorgada a la corte internacional de justicia, y en el caso presente, tampoco hubo tal acuerdo por lo que la corte pretende fallar de manera ajustada al derecho.

### A. Sustentación del límite fijado por la corte a. El paralelo

#### 4. Proclamaciones de 1947

Para la parte peruana, las proclamaciones de 1947 son enunciados novedosos e iniciales de una reivindicación llamada a evolucionar. Perú presenta su propio decreto como totalmente provisorio.

La zona de control y protección peruana es descrita como la que se encuentra entre la costa y un paralelo a esta hasta una distancia de 200 millas medidas a lo largo de los paralelos geográficos.

El Perú hace valer que la soberanía en ese entonces concierne en ese entonces solo el ejercicio de derechos sobre los recursos.

Para Chile: Estas proclamaciones son declaraciones unilaterales concordantes, cada una llevando la reivindicación de la soberanía hasta 200 millas marítimas.

<sup>8</sup> Traducción personal de: “Le différend entre le Pérou et le Chili porte sur la délimitation de la frontière entre les zones maritimes des deux Etats dans l’océan Pacifique, à partir d’un point situé sur la côte appelé Concordia aux termes du traité du 3 juin 1929. Il porte également sur la reconnaissance de l’appartenance au Pérou d’une vaste zone maritime qui, située dans la limite de 200 milles marins de la côte du Pérou, lui revient donc, mais que le Chili considère comme faisant partie de la haute mer.” In demanda introductora de instancia, <http://www.icj-cij.org/docket/files/137/14385.pdf>

<sup>9</sup> <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=2&case=137&code=pch&p3=1>

<sup>10</sup> <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?p1=3&p2=2&case=137&code=pch&p3=2>

Para Chile, las proclamaciones de 1947 han claramente delimitado los espacios marítimos en cuestión y resalta que era usual para los estados americanos recurrir a los paralelos geográficos.

Ambas partes están de acuerdo para considerar que las proclamaciones de 1947 no establecen por sí mismas la frontera marítima internacional.

El único punto en el cual se fijará la corte es de determinar si estas proclamaciones permiten determinar si y como las partes consideraban la delimitación de una frontera marítima entre ellas. La corte considera que la descripción de los espacios marítimos contenidos en las proclamaciones parecen apoyarse en el método del trazado paralelo, sin deducir por lo tanto que eso demuestre una intención clara de las partes de querer utilizarlo.

Cabe resaltar que la corte remarca que la declaración chilena hace referencia a un paralelo matemático mientras que la peruana hace referencia a un paralelo geográfico.

¿Porque desde ese entonces el Perú es el que si limita a si mismo su soberanía?

Evidentemente no hay frontera septentrional ni meridional fijadas pero no se puede negar que el método de determinación de la zona de ejercicio de soberanía y jurisdicción nacional utilizado va en el sentido de la tesis chilena y por lo tanto en contra de los intereses peruanos.

La terminología chilena es mucho más impositiva, fuerte: confirma y proclama su soberanía.

Los términos empleados por ambas partes son condicionales y el carácter provisorio de estos hace que la corte considere que las proclamaciones de 1947 no reflejan una manera común de considerar una delimitación marítima.

#### 5. Declaración de Santiago de 1952 (Perú-Chile-Ecuador):

Dicha declaración firmada en 1952 fue registrada como un tratado por la secretaria de la ONU el 12 de mayo de 1976 después de haber sido ratificada en 1954 por Chile y en 1955 por Perú y Ecuador.

Si bien la fecha de entrada en vigor es discutida (Chile: fecha de firma, Perú: registro), todos concuerdan que hoy en día es un tratado. Y la corte debe determinar si establece límites marítimos.

En el §4 de la declaración de Santiago, podemos leer: "En el caso de territorio insular, la zona de 200 millas marinas se aplicará en todo el contorno de la isla o grupo de islas. Si una isla o grupo de islas pertenecientes a uno de los países declarantes estuviere a menos de 200 millas marinas de la zona marítima general que corresponde a otro de ellos, la zona marítima de esta isla o grupo de islas quedará limitada por el paralelo del punto en que llega al mar la frontera terrestre de los Estados respectivos".

Si bien la corte descarta una interpretación extensiva del método basado sobre el paralelo, propuesto para los límites de las islas, (§58), este va a pesar en su convicción en el sentido en que ve en el elementos pertinentes para la cuestión de la delimitación marítima.

Es pertinente remarcar también que la propuesta inicial, que no fue adoptada, de Chile en el 52 intenta establecer una delimitación general de las zonas marítimas según límites laterales.

#### 6. Diversos acuerdos del 54:

Convención complementaria a la declaración de Santiago de 1952: Para Chile el objetivo principal de esta era de reafirmar la reivindicación de soberanía y de jurisdicción hecha dos años antes en Santiago y de asegurar su defensa conjunta contra terceros estados tercios", Perú coincide con la posición Chilena, pero lo expone poniendo énfasis en el reforzamiento de la solidaridad regional frente a la oposición de estados tercios frente a la reivindicación de las 200 millas marítimas.

Convención relativa a las medidas de vigilancia y de control en los espacios marítimos de los países signatarios. Alegada únicamente por Chile.

Convención en la cual se otorga dichas obligaciones y ejercicio a los países sobre "su propio espacio marítimo" y "exclusivamente en las aguas que relevan de su jurisdicción". La corte considera que a pesar de esta terminología, esta convención no conlleva ninguna indicación en cuanto al lugar o a la naturaleza de límites marítimos.

7. Acuerdo acerca de una zona fronteriza marítima especial entre Perú, Chile y Ecuador (1954) en la cual las delegaciones peruanas y ecuatorianas propusieron crear una zona neutra de cada lado del paralelo que pasa por el punto en la costa que marca la frontera entre los dos países. La comisión

permanente aprobó por unanimidad esta propuesta con la cual se acuerda evitar sanciones a pequeñas embarcaciones que debido a su escaso conocimiento en navegación incursionan en aguas del país limítrofe.

El acuerdo utiliza los términos de "límite marítimo" para determinar la zona especial, lo que permite a Chile argumentar que este acuerdo presupone una delimitación previa de las fronteras marítimas entre los tres países.

A lo cual el Perú responde que el dicho acuerdo solo se aplica a su frontera con Ecuador y subraya la tardía ratificación (1967) y registro del acuerdo por parte Chilena para restar importancia y demostrar por lo tanto que no podía tratarse de un tratado limítrofe. El Perú sostiene que el acuerdo se resumía a un arreglo práctico, de naturaleza técnica y de alcance geográfica limitada y sin ninguna incidencia política.

La corte reconoce que las disposiciones y objetivo de este acuerdo son efectivamente estrechas y limitadas pero reconoce que los acuerdos del 54 sí responden a la jurisprudencia que exige que "Los elementos de prueba que atestan de la existencia de acuerdo tácito deben ser convincentes"<sup>11</sup> y que por lo tanto la terminología empleada implica la existencia de un límite marítimo (o frontera marítima).

La corte va más lejos al deducir de la falta de indicaciones sobre cuando y como esa frontera, la existencia de un acuerdo tácito previo. La corte recoge entonces los elementos de la proclamación del 47 (§40) y de la declaración de Santiago del 52 (§69) que ya había resaltado: las 200 millas marinas y el paralelo para iniciar la reconstrucción o la construcción del acuerdo tácito.

Sin embargo, no se encuentran en el acuerdo de 1954 ninguna indicación acerca de la naturaleza de la frontera marítima ni acerca de su extensión excepto que va más allá de 12 millas a partir de la costa.

8. 1964: Una opinión, usada en la réplica peruana, de Raúl Bazán Dávila, jefe de

servicio jurídico del ministerio Chileno de relaciones exteriores a la demanda de la dirección de la delimitación, concerniente a la delimitación marítima entre Perú y Chile, es expuesta por Perú para demostrar que en 1964, el gobierno Chileno estaría aun dudando de su frontera pero se confronta a la respuesta de Chile que le increpa que ese documento era público y que no hubo protesta ninguna de parte de Perú.

La corte no suscribe a la argumentación peruana y se mantiene y probablemente fortalece en su convicción de la existencia de un tratado implícito.

9. 1968/1969: Arreglos bilaterales relativos a los faros

En 1968 y 1969, las partes concluyen unos arreglos que prevén la construcción de un faro por cada una de ellas, en "el punto donde la frontera común llega al mar, cerca del Hito N°1".<sup>12</sup>

La terminología utilizada por los documentos preparatorios, procesos verbales, notas peruanas acaban por llevar la convicción de los jueces de la haya hacia la teoría del paralelo como límite marítimo:

"Materializar el paralelo que constituye la frontera marítima a partir del Hito N°1"; "fijar el emplazamiento definitivo de dos faros para señalar la frontera marítima"<sup>13</sup>.

La corte adopta la tesis peruana según la cual la construcción de los faros constituía un dispositivo pragmático cuyo objetivo y alcance geográfico era limitado pero considera que estos arreglos son fundados sobre la preexistencia de una frontera marítima que sigue el paralelo y se extiende más allá de las 12 millas. Subraya que tal como los acuerdos del 2004, estos documentos no indican ni la naturaleza, ni la extensión de esta frontera.

Los errores o poco cuidado de la terminología, en documentos oficiales, bilaterales, de parte de Perú es evidente y si bien ninguno de estos

<sup>11</sup> Différend territorial et maritime entre le Nicaragua et le Honduras dans la mer des Caraïbe, Nicaragua c. Honduras, arrêt CJ. Recueil 2007 (II), P;735, par 253)

<sup>12</sup> 26 de abril de 1968, luego de intercambios anteriores entre el ministerio de relaciones peruano y el encargado de negocios chileno, los representantes de ambos países han firmado un documento y un proceso verbal retomando esta terminología.

<sup>13</sup> Nota peruana.

documentos es recalificado de tratado, ellos **constituyen un haz de indicios concordantes que se arraigan en la convicción de los jueces de la CIJ que a estas alturas buscan a reconstituir un acuerdo tácito** y ya no a definir una frontera marítima según el derecho común marítimo.

10. Un tratado requiere a priori varias fases de validación: negociación, adopción del texto, autenticación, prestación del consentimiento. A cualquier profano le puede llamar la atención que la Corte Internacional de Justicia admita la existencia de un acuerdo tácito en una cuestión internacional y tan importante como una cuestión fronteriza. Pero, las personas que han tratado estos temas son supuestamente personas preparadas a enfrentar este tipo de relaciones internacionales y no podían ignorar la fuerza de la costumbre como fuente del derecho y más aún en derecho internacional. Esto crea naturalmente cierta suspicacia sobre los intereses que realmente se defendían por parte peruana sobretodo en el caso de documentos del tipo de la resolución suprema de 1955<sup>14</sup> de la monografía de Enrique García Sayán<sup>15</sup> del mismo año o de los manuales escolares que a pesar de no ser citados por la corte, no cabe duda que pesaron en la balanza.

#### b. Naturaleza de la frontera marítima

11. La corte considera que el acuerdo tácito que acaba de reconocer debe ser entendido en el contexto de las proclamaciones de 1947 y de la declaración de Santiago de 1952 que conllevaban reivindicaciones de fondos marinos así como de aguas sur yacientes y de sus recursos. Conforme con la referencia Chilena a la convención de las Naciones Unidas (CNUDM) y considerando que nunca fue hecha ninguna distinción entre esos espacios, la corte califica la vocación de la frontera marítima de general.

#### c. Las 80 millas:

12. Para determinar la extensión del límite marítimo tácito, la corte toma en cuenta que los acuerdos de 1954 la mencionan con un objetivo particular: el establecimiento de una zona de tolerancia para las

embarcaciones pesqueras de pequeño tamaño.

Esa primera limitante será examinada a la luz de la práctica de las partes en esa época así como la práctica después del 54.

En la práctica pre-54, se encuentra la actividad haliéutica que se extiende hasta unas 60 millas y esta práctica, si bien no es decisiva para determinar la extensión de la frontera es un indicio que descarta una voluntad de las partes de haber reconocido una frontera marítima hasta las 200 millas.

Se toma también en cuenta la práctica de las medidas de ejecución concerniente a la frontera marítima: Hasta mediados de los años 80, la mayor parte de los incidentes marinos concerniente a las partes de este caso se produjeron a menos de 60 millas de la costa.

La visita y el memorándum del embajador Bakula para proceder a la "delimitación oficial y definitiva de los espacios marítimos" si no mellan la convicción de la Corte acerca de la existencia de una frontera marítima marcan para la Corte un elemento cronológico que detiene la importancia de la práctica posterior.

Es pertinente subrayar nuevamente aquí la ausencia de reactividad peruana, inclusive después del 86, cuando el diferendo ya era más concreto, la corte observa que: "Las intercepciones de naves peruanas por Chile al sur del paralelo, en la zona especial o más al sur, apoyan hasta cierto punto la posición chilena por el hecho que no han dado lugar a ninguna protesta de parte de Perú".

La corte considera que la extensión de la frontera no fue establecida en el contexto del acuerdo tácito que ha identificado según los acuerdos del 54 y concluye, según los elementos que le han sido presentados que la frontera marítima se extiende sobre 80 millas a partir de su punto de partida.

#### d. El punto de partida:

13. El Perú intentó llevar el debate hacia el principio según el cual la "tierra domina el mar" y que por lo tanto el establecimiento

<sup>14</sup> "no se comprende por qué la Resolución Suprema número 23 atribuyó a Declaración (de Santiago) el establecimiento del límite lateral de la zona marítima general de los tres Estados concernidos". Marisol Agüero, en "Consideraciones para la delimitación marítima del Perú" 2001

<sup>15</sup> E. García Sayán, Notas sobre la Soberanía Marítima del Perú – Defensa de las 200 millas de mar peruano ante las recientes transgresiones, 1955

de una frontera marítima debía partir del punto en el cual la frontera terrestre llega al mar : el punto concordia.

La Corte no reconoce el principio invocado como fundamental y considera por lo tanto que puede ser derogado por la voluntad de las partes<sup>16</sup>. Tampoco recibe los elementos cartográficos y descarta los elementos de costumbre pesquera. La Corte encuentra en los acuerdos relativos a los faros de 1968 y 1969 el sustento para concluir que las partes si convinieron de un punto de partida de su frontera marítima.

Estos acuerdos, que fueron los que lograron la convicción de los jueces hacia un límite marítimo que sigue un paralelo, volvieron a desarmar la argumentación peruana:

El documento y proceso verbal firmados el 26 de abril en vista de "materializar el paralelo que constituye la frontera marítima a partir del Hito n°1" son confirmados por una nota del 5 de agosto 1968 del secretario general de la Cancillería Peruana, Javier Pérez de Cuellar, que los aprueba en su integridad.<sup>17</sup>

El reporte conjunto con fecha 22 de agosto de 1969, firmado por los representantes de ambas partes, define las misiones de la comisión mixta Chile-Perú encargada de verificar el emplazamiento del Hito n°1, dentro de ellas esta "determinar el emplazamiento de las marcas de alineamiento que los dos estados han convenido colocar con el fin de señalar la frontera marítima y dar efecto material al paralelo pasando por dicho Hito N°1."

"La corte concluye que el punto de partida de la frontera marítima entre las partes está situado en la intersección del paralelo de latitud que pasa por el Hito n°1 con el mar en baja marea" y no en el Hito n°1 que es un punto terrestre que solo sirve para proyectar el límite marítimo.

hace la remarca que este punto puede no corresponder con el punto de inicio de la

frontera terrestre y que tal situación sería la consecuencia de los acuerdos intervenidos entre las partes.

e. La línea equidistante:

14. Para determinar el trazado del límite marítimo subsiguiente al primer tramo de 80 millas según el paralelo que parte del Hito N°1, la corte aplica el método de la CNUDM (párrafo 1 artículos 74 y 83<sup>18</sup>) que reflejan la costumbre internacional. Es un método en tres etapas:

- Se dibuja una línea equidistante provisoria.
- Se ajusta esa línea en función de si existen circunstancias pertinentes que lo justifiquen.
- Restablecer la equidad si se observa que la línea equidistante ajustada presenta desproporciones importantes entre los espacios marítimos delimitados.

La corte considera que no hay justificaciones para ajustar la línea y considera que no hay desproporción flagrante que pueda cuestionar el carácter equitativo de la línea equidistante.

La corte concluye que después del tramo de las 80 millas (A), la frontera marítima sigue la línea equidistante hasta la distancia de 200 millas paralelas a la costa Chilena (punto B) y baja a lo largo de este paralelo longitudinal hasta el punto de encuentro con el paralelo de 200 millas a las costas peruanas (punto C).

f. El triángulo exterior

15. La corte considera que esta demanda ya no tiene lugar de ser ya que la delimitación marítima establecida entre Perú y Chile ya no implica ninguna superposición de los espacios marítimos. Por consiguiente, como el Perú no ha adherido la Convemar, se puede deducir que esta área entra dentro del dominio marítimo peruano que no prevé zona económica exclusiva.

<sup>16</sup> "La Cour fait observer que nombre des arguments présentés par les Parties concernant une question qui ne lui est manifestement pas posée, à savoir celle de l'emplacement du point de départ de la frontière terrestre, appelé "Concordia" à l'article 2 du traité de Lima de 1929. En effet, la tâche qui incombe à la Cour est celle de rechercher si les Parties sont convenues d'un point de départ pour leur frontière maritime. La compétence de la Cour pour connaître de la question de la frontière maritime n'est pas contestée." CIJ, 27 janvier 2014 Chile vs Pérou.

<sup>17</sup> "Tengo el placer de informarles que el Gobierno peruano aprueba en su integridad el documento (...) en vista de la instalación de marcas de alineamiento destinadas a materializar el paralelo que constituye la frontera marítima."

<sup>18</sup> "La delimitación de la zona económica exclusiva (o del plano continental) entre Estados cuyas costas son adyacentes o de dan la cara es efectuado por vía de acuerdo en conformidad con el derecho internacional tal como está señalado en el artículo 38 del estatuto de la corte internacional de Justicia, con el fin de llegar a una solución equitativa."

## B. Votación:

16. Los jueces de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya decidieron sobre cinco puntos respecto a la controversia marítima entre Perú y Chile. Así fue la votación.

### I. Hito 1: Decide si el Hito 1 es válido como punto de inicio de la frontera

Peter Tomka, Bernardo Sepúlveda-Amor, Hisashi Owada, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Leonid Skotnikov, Mohamed Bennouna, Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf, Xue Hanqin, Joan E. Donoghue, Julia Sebutinde, Dalveer Bhandari, Gilbert Guillaume y Francisco Orrego.

### II. Línea paralela: Decide si el primer segmento del límite sigue una línea paralela a partir del Hito 1.

Peter Tomka, Bernardo Sepúlveda-Amor, Hisashi Owada, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Leonid Skotnikov, Mohamed Bennouna, Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf, Xue Hanqin, Joan E. Donoghue, Giorgio Gaja, Dalveer Bhandari, Gilbert Guillaume y Francisco Orrego.

### III. Primer tramo: Decide si la línea paralela llega sólo hasta 80 millas del Hito 1.

Bernardo Sepúlveda-Amor, Hisashi Owada, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Leonid Skotnikov, Mohamed Bennouna, Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf, Joan E. Donoghue y Gilbert Guillaume.

### IV. Segundo tramo: Decide si a partir de las 80 millas se traza una línea equidistante, tomando en cuenta las 200 millas náuticas de cada país.

Bernardo Sepúlveda-Amor, Hisashi Owada, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Leonid Skotnikov, Mohamed Bennouna, Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf, Joan E. Donoghue y Gilbert Guillaume.

### V. Triángulo externo: Decide si no hay que fallar sobre esta petición peruana, porque estaría resuelta.

Peter Tomka, Bernardo Sepúlveda-Amor, Hisashi Owada, Ronny Abraham, Kenneth Keith, Leonid Skotnikov, Mohamed Bennouna,

Antônio Augusto Cançado Trindade, Abdulqawi Ahmed Yusuf, Xue Hanqin, Joan E. Donoghue, Giorgio Gaja, Julia Sebutinde, Dalveer Bhandari y Gilbert Guillaume.

### III. Requisitos y obstáculos a la implementación del Fallo:

La corte falla en última instancia, las únicas posibilidades para dilatar o no aplicar la sentencia eran: pedir una interpretación del fallo o emular Colombia que rechazó acatar el fallo alegando el principio de inaplicabilidad. El rechazo tiene dos vías de recurso: Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, nuevo reclamo en el CIJ (solución adoptada por Nicaragua frente a la negativa Colombiana). ¿Podemos pensar que este precedente también guió los jueces hacia una solución que no descontentara las partes para evitar así todo riesgo y no mellar más su autoridad al multiplicar casos de no aplicación de sus sentencias?

#### A. Un fallo de aplicación inmediata:

Los intereses chilenos preservados y la naturaleza misma del mar hacen que no hay obstáculos mayores a la implementación inmediata del fallo. Ninguna población que desalojar, ninguna infraestructura que mudar.

A pesar de ello, el presidente de la República del Perú ha aceptado el cumplimiento « gradual a brevedad » que no tiene mayor significado que el de una declaración de intención y que puede permitir aplazar la implementación efectiva del tratado según los pretextos que podría presentar la parte Chilena. Cosa que comenzó con una exigencia de parte de la clase política de nuestro vecino sureño de ratificar la Convemar. Exigencia que fue refutada por dos razones, la primera es que la ejecución de la sentencia inmediata no admite ningún condicionamiento post-fallo, de ninguna de las dos partes. Además, Miguel Ángel Rodríguez remarca que 'Perú no invocó las reglas de Convemar sino algo superior: el derecho consuetudinario internacional<sup>19</sup> y eso fue claramente aceptado por la corte al afirmar que el derecho aplicable es el derecho consuetudinario internacional y que lo que la convención del mar recoge es un reflejo de este.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Miguel Ángel Rodríguez, abogado y presidente del Instituto Peruano de Derecho del Mar.

<sup>20</sup> 8.10. Etant donné que le Pérou, à la différence du Chili, n'est pas partie à la convention de 1982 sur le droit de la mer, le droit applicable en l'espèce est le droit international coutumier tel qu'il a été élaboré principalement dans la jurisprudence de la Cour en ce qui concerne la délimitation maritime. A cet égard, les dispositions de la convention de 1982 concernant la délimitation, bien qu'elles ne soient pas obligatoires à proprement parler en tant que source de droit conventionnel, reflètent des principes bien établis du droit international coutumier.

El presidente del congreso también descartó alguna modificación en el orden legislativo interno con el motivo de que si bien el derecho peruano no corresponde a las disposiciones de la Convemar, no es incompatible con ella.

#### **B. Coordenadas del límite marítimo:**

Los estados partes tienen la tarea de establecer las coordenadas del límite fijado por la corte con un "espíritu de buena vecindad".

En la V Reunión del Comité Permanente de Consulta y Coordinación Política (2+2) entre el Perú y Chile se estableció un cronograma para establecer dichas coordenadas. Estos trabajos, en los cuales participaron técnicos peruanos y chilenos han culminado y se utilizarán los datos recogidos para determinar con precisión tanto las coordenadas geográficas como la cartografía del límite marítimo peruano-chileno en la reunión prevista en Lima durante el 24 y 25 de marzo 2014.

#### **C. Quid de las riquezas del mar peruano y Chileno:**

Este punto es uno de los más importantes pero también uno de los más técnicos y desconocidos. Si bien se iniciaron de inmediato tareas de exploraciones encomendadas a la patrullera Guardiamarina San Martín y el Buque de Investigación Científica Melo; ambas de la Marina de Guerra del Perú, en aguas del denominado triángulo exterior, es difícil pronunciarse sobre la riqueza de esos fondos marinos y sobretodo está en duda la existencia de recursos para explotar esos fondos.

#### **IV. Crítica destructiva de nuestra defensa:**

A. El juez Ad hoc, un juez nacional o un experto de confianza:

17. La posibilidad de nombrar un juez ad hoc estaba prevista para poner « un Estado que no contaba con un juez elegido de su nacionalidad sobre un pie de igualdad con los estados que sí tenían uno »<sup>21</sup>. Esta facultad ya existía en los estatutos de la corte permanente de Justicia Internacional (1922-1946) de la cual la CIJ es la descendiente directa y su finalidad tenía como consecuencia directa que el Estado

debía nombrar a un nacional como juez ad Hoc según el reglamento de la CPIJ hasta 1936 cuando esta obligación fue suprimida principalmente para no desfavorecer los estados con escasos recursos en juristas calificados.

El comité inter aliados de 1943-1944 expresó también su preocupación de que « los países no tendrían plenamente confianza en una decisión de la Corte relativa a un caso que les concierne si la corte no cuanta con ningún juez de su nacionalidad y sobre todo si hay uno de la nacionalidad de la otra parte »<sup>22</sup>

En la sexta comisión de la asamblea general de las Naciones Unidas, en el debate acerca del examen del rol de la corte (1970-1974), se dijo que la institución del juez ad hoc era una « supervivencia de antiguos procedimientos de arbitraje, que solo se justificaba por el carácter extremadamente reciente de la jurisdicción internacional et era, sin ligar a duda llamada a desaparecer cuando esta jurisdicción sería establecida con más solidez. »

18. Hoy en día sigue vigente la posibilidad de nombrar a un juez ad hoc en acuerdo con los párrafos 2 y 3 del artículo 31 de los estatutos en las condiciones de los artículos 35 y 37 del reglamento de la corte. La corte puede llegar entonces, como en el caso del diferendo peruano-chileno a 17 jueces (y se podría imaginar que puede llegar a más si el litigio concierne más de dos partes que no hacen causa común).

El juez ad Hoc, antes de entrar en función, hace la misma declaración solemne que un miembro de la corte elegido de ejercer sus funciones " en plena imparcialidad y en toda conciencia". Va a participar a toda decisión que concierna al caso por el cual ha sido nombrado a igualdad con los jueces elegidos y recibirá una indemnidad de parte de la corte (y no por parte del país) por cada día en que ejerza sus funciones.

A pesar de estas declaraciones y garantías de imparcialidad, el juez ad hoc tiene un deber moral hacia el país que le ha hecho confianza al nombrarlo y este supone que en caso no

<sup>21</sup> Nicolas Valticos, *Pratique et Ethique d'un juge ad hoc à la Cour de Justice Internationale* in Judge Shigeru Oda: *Liber Amicorum*, 2002

<sup>22</sup> Juges Ad Hoc, CIJ, <http://www.icj-cij.org/court/index.php?p1=1&p2=5&lang=fr&PHPSESSID=bc06f484f113d3e3b6426fe72d77a89c>

esté convencido por la tesis del país, rechace su propuesta.

#### a. Practica y ética:

19. El testimonio y consejos a los nuevos jueces ad hoc por N. Valticos, "Practica y ética de un juez ad hoc" nos informa sobre las verdaderas preocupaciones, "états d'âme" de estos jueces y nos demuestran que pueden ir en sentido contrario de los objetivos buscados.

Es interesantes resaltar que el juez ad hoc no tiene prohibida la comunicación con la parte que lo nombra. Algunos ponen esa condición, pero aceptar eso depende de la ética de cada uno.

El juez ad hoc, quien es el primero en exponer, tendrá el deber de exponer exactamente la tesis de la parte que lo designó, por corrección y precisar sus argumentos pero entonces tendrá que desarrollar sus propias reacciones como juez sin temer alejarse, si es necesario, de algún u otro punto. "Actuando de esa manera, ganara en credibilidad general lo que la parte (que lo designo) perderá eventualmente." Sin ir a pensar maliciosamente que esa credibilidad le puede ayudar a ser un día elegido por sus pares, hipótesis que en el caso del juez Guillaume se puede descartar. El simple hecho de lograr ser considerado por ellos, mostrar imparcialidad cuando uno está bajo sospecha de ser un agente encubierto, un mercenario, puede resultar muy motivante para un juez ad hoc que no está en comunión con los intereses nacionales.

Después de la(s) exposición(es) del o de los jueces ad hoc, cada juez expondrá su punto de vista y poco a poco comenzará a dibujarse la el proyecto de decisión sobre la base del cual la corte votará y adoptará un texto definitivo.

#### b. El caso del juez Guillaume: Falta de sentido estratégico político de la diplomacia Peruana

20. El juez ad hoc es una herencia del pasado, una herramienta de confianza que ya no tiene verdadero sustento actualmente ahora que la Corte ya tiene un prestigio establecido. ¿Cuál es la ventaja de hacer nombrar un juez imparcial más si uno confía en los demás? En la práctica no confesable, la ventaja solo puede ser estratégica o política, el juez que se propone debe ser no

solamente un juez totalmente convencido por la causa de la parte que lo nombra sino también una persona con capacidades de convencimiento confirmadas. La posibilidad de usar un nacional aparece como una excepción a la regla para los países que no poseen profesionales adecuados. Sin dar nombres que hoy en día vendría a ser inútil, es poco verosímil que en el Perú no hayamos podido encontrar tal persona.

Se entiende bien del texto de N Valticos, que un juez ad hoc siente sobre la sombra de la sospecha de no ser un verdadero juez. Que en teoría, un juez ad hoc es un juez más y cuya particularidad es solo de ser un juez en cuyo juicio confía el estado parte que lo ha nombrado. El derecho está plagado de bellos principios que muy pocas veces corresponden a la práctica. La pregunta para la cancillería peruana en el momento de escoger a este juez debió ser : queremos ser virtuosos o queremos ganar? La otra parte escogió claramente y el cabildeo de su juez fue fructuoso.

#### Que explicación podemos encontrar al voto del juez Guillaume?

21. La primera explicación, la que es dada por el Embajador José García Belaunde<sup>23</sup> contempla el caso en el que el proyecto de decisión apunta a una posición intermedia entre las tesis de las partes, el juez Guillaume haya estado en el dilema de tener que votar contra todo el proyecto o optar por pragmatismo y votar por la solución más cercana a la esperada por el Perú.

No se conocen las exposiciones internas, y si bien su voto pero su voto a favor de considerar el Hito n°1 como inicio de la frontera marítima así como de reconocer que el límite marítimo sigue el paralelo en su primer no son compatibles con esa explicación porque eran la base de nuestra demanda y sin la cual nuestra tesis se desnaturalizaba.

22. Otra explicación es que el juez Guillaume no creía en nuestro caso, ab inicio o se dejó convencer en camino. Su voto hubiese sido diferente, nada hubiese cambiado porque las decisiones se tomaron todas a una mayoría bastante amplia y a mi parecer,

<sup>23</sup>

<http://laprensa.pe/actualidad/noticia-haya-jose-garcia-belaunde-defendio-designacion-juez-ad-hoc-gilbert-guillaume-19986>

eso lo ayudó a inclinarse por hacer prueba de imparcialidad sobre ser correcto con el país que lo nombró y depositó su confianza en él. Aunque a su descarga, la entrevista del Embajador José García Belaunde me llena de suspicacia sobre lo que se acordó cuando aceptó ser nombrado por Perú. “yo prefiero tener un juez respetable, cuya opinión va a ser escuchada por otros miembros de la corte antes que tener un juez peruano no muy conocido que realice cabildeo”, “voto” por un proyecto, cuando el juez Guillaume no hace una opinión disidente al fallo de la corte, sino una declaración donde justifica la tesis chilena y simplemente da una opinión favorable en la controversia que se genera acerca del punto de inicio de la frontera terrestre y por lo tanto acerca del triángulo terrestre.

Suspicias que se confirman cuando Cesar Hildebrandt narra así cuando ese mismo embajador contrató a Alain Pellet que le decía que íbamos a perder: “Es posible, pero yo quiero perder con usted”.

23. No fuimos a ganar. Las cosas hubiesen podido ser diferentes si se hubiese escogido un peruano, convencido de nuestro derecho, amante de nuestra patria antes que de su carrera que hubiese podido por lo menos contrabalancear el cabildeo que el juez Chileno, y con toda la razón, estuvo haciendo.

#### **B. El triángulo externo: un error estratégico? Un falso logro peruano?**

La demanda del Perú “trata también del reconocimiento de la pertenencia al Perú de un grande zona marítima quien, situada en el límite de 200 millas marinos de la costa del Perú, le corresponde pero que Chile considera como parte de la alta Mar.”<sup>24</sup>

En el párrafo 7.2 del capítulo VII del expediente peruano de la primera fase escrita, se define el término de “triángulo exterior” para definirla. Una vez más la terminología es empleada de manera contraproducente: De acuerdo a la teoría de la línea equidistante, ese territorio marítimo se incluye automáticamente en nuestro territorio. Esta demanda implica admitir la teoría del límite de acuerdo al paralelo y si bien, una vez más, los jueces no lo relevan ni se apoyan en esto para admitir el límite marítimo, es innegable que hace parte de los detalles que poco a poco pesaron sobre su convicción.

#### **V. Las Fallas del Fallo:**

##### **A. El tratado implícito: una fatalidad debida a los errores históricos?**

La jurisprudencia Nicaragua vs Honduras<sup>25</sup> aplicada por los jueces fue fatal a nuestras pretensiones. Es la libre apreciación de los jueces de la CIJ que nos priva de parte de nuestro mar de Grau. Esta íntima convicción se alimentó de los errores de nuestra cancillería a lo largo de nuestra historia post-guerra del pacífico. Si bien encontramos al juez Gaja (Italia) y a la jueza Sebutinde para apoyarnos en, respectivamente el punto de inicio de la frontera y la delimitación según una línea equidistante, no logramos en ningún momento pesar realmente sobre la convicción de los jueces.

La opinión disidente de la jueza Sebutinde presenta mucho interés para imaginar lo que hubiese podido ser un escenario favorable, en el que la integralidad de la frontera marítima hubiese sido fijada de novo. En su opinión el criterio riguroso para deducir un acuerdo tácito no está formado por el haz de indicios recogido por la corte. Para Sebutinde, los documentos de 1952, 1954 si bien establecen acuerdos y delimitaciones no demuestran la voluntad de las partes de crear límites generales y permanentes. De la misma manera, la practica demuestra la voluntad de regular el

<sup>24</sup> Traducción personal de: “Le différend entre le Pérou et le Chili porte sur la délimitation de la frontière entre les zones maritimes des deux Etats dans l’océan Pacifique, à partir d’un point situé sur la côte appelé Concordia aux termes du traité du 3 juin 1929. Il porte également sur la reconnaissance de l’appartenance au Pérou d’une vaste zone maritime qui, située dans la limite de 200 milles marins de la côte du Pérou, lui revient donc, mais que le Chili considère comme faisant partie de la haute mer.” In demanda introductora de instancia, <http://www.icj-cij.org/docket/files/137/14385.pdf>

<sup>25</sup> “Evidence of a tacit legal agreement must be compelling. The establishment of a permanent maritime boundary is a matter of grave importance and agreement is not easily to be presumed. A de facto line might in certain circumstances correspond to the existence of an agreed legal boundary or might be more in the nature of a provisional line or of a line for a specific, limited purpose, such as sharing a scarce resource. Even if there had been a provisional line found convenient for a period of time, this is to be distinguished from an international boundary.” (Territorial and Maritime Dispute between Nicaragua and Honduras in the Caribbean Sea (Nicaragua v. Honduras), Judgment, I.C.J. Reports 2007 (II), p. 735, para. 253.)

repartimiento de recursos comunes. Tampoco encuentra fundamentos sólidos a la limitación del primer tramo de la frontera a 80 millas que va a prácticamente calificar de artificial ya que ningún incidente entre las dos partes es dado a menos a más de 60 millas hasta 1996.

Como lo hemos dicho la decisión de la corte se construyó principalmente a la convicción que la parte Chilena logró dar a los jueces de la existencia de un tratado. Hubieron elementos que hubiesen podido convencer los jueces de nuestra causa, por ejemplo, el papel activo por parte de Perú en estas negociaciones a favor de un método de la línea media partes en la tercera conferencia de la Naciones Unidas sobre el derecho del mar. (1982) que es descartado por la corte con el motivo que no da informaciones acerca de la extensión de la frontera, pero hubiese podido pesar para evitar la aplicación de la jurisprudencia Nicaragua vs Honduras.

Álvaro Vargas Llosa fue una suerte de Casandra en su inoportuna y condenable del punto de vista patriótico carta a Torre Tagle<sup>26</sup>. Perdimos el fallo porque efectivamente nuestra cultura muy formalista nos hizo descuidar la importancia y menospreciar la importancia de la costumbre en derecho internacional. Eso, en el mejor de los casos.

### **B. La posición del fallo sobre el triángulo terrestre: sujeto a interpretación?**

El triángulo terrestre se forma entre el punto de concordia, el hito n°1 y el punto donde llega al mar el paralelo que pasa por este. La distancia entre el primer hito y el Punto de la Concordia es de, aproximadamente, 264 metros. Mientras que la distancia entre el paralelo geográfico en la orilla al Hito N° 1 es de 323 metros, formándose un área terrestre de 37 610 m<sup>2</sup>.

24. Lo que dice la corte:  
"La corte hace observar que muchos argumentos presentados por las partes conciernen una pregunta que no le está hecha, la del emplazamiento del punto de partida de la frontera terrestre(...) llamado "Concordia" en el artículo 2 del Tratado de Lima de 1929." y que "(...)la tarea que incumbe a la Corte es la de buscar si las partes han convenido de un punto

de partida para su frontera marítima." (§163 del fallo). Al pronunciarse de esa manera queda claro que no reconoce el principio según el cual "la tierra domina el mar" como lo argumento el presidente Chileno saliente Sebastián Piñera. La corte es particularmente explícita al reconocer el punto de "Concordia" como punto de partida de la frontera terrestre. Para despejar dudas declara que "este podría no coincidir con el punto de partida de la frontera marítima." (§175).

No obstante, deja abierta la controversia y eventualmente un litigio porque Chile considera que el punto concordia coincide con el Hito N°1 por consecuencia de los acuerdos de la comisión mixta de 1930. Y si bien la corte no recibe el principio de "la tierra domina el mar", ella no es la autoridad para arbitrar<sup>27</sup> en el caso del tratado de 1929 y este principio que ha sido un argumento peruano podría irse contra nuestros intereses.

25. Lo que dice el Tratado de 1929:  
«La línea divisoria entre dichas partes y, en consecuencia, la frontera entre los territorios del Perú y de Chile, partirá de un punto de la costa que se denominará "Concordia", distante diez kilómetros al norte del puente del río Lluta, para seguir hacia el oriente paralela a la vía de la sección chilena del ferrocarril de Arica a La Paz y distante diez kilómetros de ella...»

26. Lo que dice la comisión mixta de 1930:  
«Punto inicial, en la costa, de la línea fronteriza. Para fijar este punto: Se medirán 10 km desde el primer puente del ferrocarril de Arica a la Paz sobre el río Lluta, en la dirección hacia el norte. En la Pampa de Escritos se trazará, hacia el poniente, un arco de diez kilómetros de radio, cuyo centro estará en el indicado puente y que vaya a interceptar la orilla del mar, de modo que cualquier punto del arco, diste 10 kilómetros del referido puente del ferrocarril de Arica a la Paz sobre el río Lluta. Este punto de intersección del arco trazado, con la orilla del mar, será el inicial de la línea divisoria entre Chile y el Perú. Se colocará un hito en cualquier punto del arco, lo más próximo al mar posible, donde quede a cubierto de ser destruido por las aguas del océano.»

<sup>26</sup> <http://www.larepublica.pe/15-12-2012/lee-la-carta-de-alvaro-vargas-llosa-la-cancilleria-peruana-sobre-la-haya>

<sup>27</sup> Si se produjera algún desacuerdo en la comisión, será resuelto con el voto dirimente de un tercer miembro designado por el Presidente de los Estados Unidos de América, cuyo fallo será inapelable.» Artículo 3 del Tratado de Lima, 3 de junio de 1929.

27. Quid de la costa seca:

Con el fallo de la Haya, la costa formada por este triángulo tiene la particularidad de ser peruana mientras que el mar es chileno. La costa seca se refiere a que no hay soberanía sobre mar adyacente, siendo en este caso un tratado implícito que deroga a la regla de la adyacencia según la cual la tierra domina el mar. No obstante, la soberanía Chilena empieza en la línea de baja mar, lo que implica que la franja de mar que baña la costa sigue siendo peruano<sup>28</sup>.

Esta situación aunque rara no es inédita, como lo argumento Chile en el procedimiento oral (CR 2012/31, p. 35 à 38), hay seis países que tienen costa seca en el mundo.

Sin embargo, a raíz de la lectura del fallo de la Haya, Chile tiene pretensiones sobre él y pretende que en la Comisión mixta de 1930 el punto concordia se confundió con el Hito N°1<sup>29</sup>, y que esto se encuentra reforzado por la posición de la corte y el principio de la Adyacencia del derecho internacional<sup>30</sup>. Esta posición no toma en cuenta la precisión de la CIJ según la cual, el punto de concordia "podría no coincidir con el punto de partida de la frontera marítima." Razón por la cual, el Presidente y el Canciller Chilenos<sup>31</sup> introducen un elemento bilateral que pretende que: "ambos países estaban plenamente de acuerdo de que el inicio de la frontera marítima era donde termina la frontera terrestre".

28. Un conflicto somnoliento despertado por la Haya

Si la Corte hubiese optado por el «Punto Concordia» para iniciar el límite marítimo (tanto mediante un paralelo o por línea equidistante), habría extinguido las posibilidades de la tesis chilena; al haber optado por el paralelo como arranque, sin por ello extinguir la tesis peruana mantuvo vigente a la de Chile.

El triángulo terrestre es un terreno desocupado, inaccesible porque estaba minado y que consecuentemente al incidente de la caseta de vigilancia<sup>32</sup> (2001) sin soldados ni policías a menos de 100 metros del triángulo.

La controversia acerca de la nacionalidad del triángulo se origina en 2001 con una serie de incidentes:

Chile instaló una caseta de vigilancia en el área disputada y por lo cual Perú protestó. El incidente se superó, finalmente, el 12 de abril, con la decisión del Gobierno de Chile de retirar la caseta de su emplazamiento, en razón del exclusivo y elevado propósito de contribuir a la armonía en el área de frontera", aunque la canciller señaló que su retiro no significaba el reconocimiento por parte del gobierno de Chile del límite terrestre postulado por el Perú.

El terremoto del sur del Perú ocurrido el 23 de junio de 2001 (de magnitud 8.4), dañó gravemente al faro del Perú, cayendo sus restos a ambos lados del paralelo. Maquinarias peruanas lo retiraron en diciembre de ese año. La cancillería de Chile efectuó un reclamo formal a su par del Perú, aduciendo que esas maquinarias ingresaron a territorio chileno (el triángulo terrestre) sin autorización.

A raíz de estos primeros sucesos se fomentaron medidas de confianza, que consistieron en que los vigilantes de la frontera no se acerquen más allá de 100 metros antes de llegar al triángulo. Estas medidas, justificadas por nuestra cancillería para evitar conflictos<sup>33</sup> nos impiden ejercer nuestra soberanía en dicho triángulo y puede ser interpretado como una renuncia a nuestra soberanía por Chile para sumarlo a su territorio.

Las tentativas Chilenas de reforzar su pretensión se multiplicaron a lo largo de los años:

<sup>28</sup> Manuel Rodríguez Cuadros in

[http://www.diariolaprimeraperu.com/online/politica/manuel-rodriguez-el-peru-tiene-acceso-a-un-pedazo-de-mar-ya-que-el-agua-que-bana-esa-playa-es-peruana\\_140970.html](http://www.diariolaprimeraperu.com/online/politica/manuel-rodriguez-el-peru-tiene-acceso-a-un-pedazo-de-mar-ya-que-el-agua-que-bana-esa-playa-es-peruana_140970.html)

<sup>29</sup> Andrés Chaswik, ministro del interior Chileno in

<http://www.latercera.com/noticia/politica/2014/02/674-564104-9-gobierno-sobre-triangulo-terrestre-la-frontera-terrestre-esta-reforzada-por-el.shtml>

<sup>30</sup> « la Corte de La Haya cuando señala que el límite marítimo se inicia en el paralelo que pasa por el Hito 1 y eso en el derecho internacional está muy claro, que donde se inicia el límite marítimo es donde termina el límite terrestre»

<sup>31</sup> <http://peru21.pe/politica/haya-chile-sostiene-que-fallo-refuerza-dominio-triangulo-terrestre-2168332>

<sup>32</sup>

<sup>33</sup> Esa medida ha permitido el estatus quo en el triángulo, que no genere incidentes fronterizos y no produzca tensiones. Creo que eso hay que mantenerlo hasta el momento en que se tome una decisión final sobre el triángulo" Manuel Rodríguez Cuadros in [http://www.rpp.com.pe/2014-02-06-peru-chile-como-solucionar-el-tema-del-triangulo-terrestre-noticia\\_667619.html](http://www.rpp.com.pe/2014-02-06-peru-chile-como-solucionar-el-tema-del-triangulo-terrestre-noticia_667619.html)

El 19 de diciembre de 2006, el Congreso Nacional de Chile aprobó el proyecto de ley que creaba la Región de Arica y Parinacota. El inciso segundo contemplaba los límites de la nueva región; su artículo 1º señalaba que la frontera por el noroeste era "el paralelo del Hito n.º 1 en el Mar Chileno". Dicho inciso tuvo origen en una indicación presentada por la presidenta Michelle Bachelet durante el segundo trámite constitucional del proyecto. El 10 de enero de 2007 la cancillería del Perú entregó al embajador de Chile en Lima, Cristián Barros, una nota de protesta por los límites considerados en dicho proyecto de ley como frontera norte de la nueva región, indicando que incumplen el Tratado de Lima 1929. El 24 de enero de 2007 la cancillería peruana envía a Chile una segunda nota de protesta.

El 26 de enero de 2007, el inciso en cuestión fue declarado inconstitucional por el Tribunal Constitucional de Chile por un vicio formal. Pero en los hechos un grupo del partido actualmente en el gobierno demostró que Chile impedía el ingreso de peruanos en el triángulo terrestre con el pretexto de las minas anti-personales.

El desminar el terreno fue la ocasión para Chile de dar un nuevo paso estratégico: en 2012, con ocasión de las minas chilenas que las lluvias arrastraron a nuestro territorio, el gobierno peruano aceptó que una organización noruega se encargara del desminado, firmando el contrato los noruegos con Chile, lo que puede acreditarlo como el país con dominio efectivo en la zona o por lo menos crear antecedentes posesionarios favorables.

### **C. Necesidad y pertinencia de ratificar Convemar:**

El Perú, pese a haber tenido una participación activa en la elaboración de la Convención,

no la suscribió hasta su entrada en vigor el 16 de Noviembre de 1994, tampoco adhirió posteriormente a ella. La razón principal se debe básicamente a la tesis territorialista según la cual el mar territorial va hasta las 200 millas, mientras que la Convemar solo lo reconoce hasta las 12 millas las 188 siguientes siendo calificadas de Zona económica exclusiva.

Tal como lo hemos señalado anteriormente, no existe ninguna obligación ni necesidad de ratificar el Convemar para poder aplicar el fallo. No obstante, el embajador Wagner, agente peruano ha declarado formalmente que "la expresión "dominio marítimo" que figura en la Constitución (peruana) es utilizada en conformidad con la definición de los espacios marítimos previstos por la convención de 1982".

Lo que la corte califica de compromiso formal del Perú. Si se trata de un compromiso formal de suscribir a la Convemar o simplemente a aplicar las definiciones de los espacios marítimos al mar peruano no tiene mayor importancia práctica ya que en ambos casos se llegaría a la aplicación de la determinación de espacios de dicha convención<sup>34</sup> sea conforme a la legislación peruana modificada o interpretada, sea conforme a un tratado que es por definición supranacional.

El principal argumento en contra de la adhesión era justamente el recorte del mar territorial a 12 millas en lugar de las 200 que pretendemos actualmente. Recorte que puede, a mi parecer, ya sernos opuesto en caso de conflicto según los términos del fallo citados anteriormente.

Uno de los argumentos principales a favor de la adhesión por Perú a la Convemar era el método de la equidistancia empleado por dicha convención para fijar límites marítimos.

<sup>34</sup> Estos espacios son:

- Mar Territorial: Soberanía del Estado, permitiendo el paso inocente de embarcaciones de terceros Estados.
- Aguas Interiores: Soberanía absoluta del Estado, tal y como se aplica al territorio nacional, a los ríos que atraviesan el territorio y a los lagos.
- Zona Contigua: Jurisdicción del Estado para prevenir infracciones de sus leyes, reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios.
- Plataforma Continental: Lecho y subsuelo marino hasta una distancia de 200 millas a partir de la costa, donde el Estado ribereño puede explotar de manera exclusiva los recursos allí existentes.
- Zona Económica Exclusiva: Jurisdicción del Estado de 200 millas a partir de la costa, donde el Estado puede explotar y explorar los recursos naturales vivos y no vivos allí existentes.
- Alta mar: Zona fuera de la jurisdicción de los Estados, donde existe libertad de pesca, investigación científica, etc., con fines pacíficos.
- Fondos Marinos y Oceánicos (La Zona): Patrimonio común de la humanidad donde ningún Estado puede ejercer soberanía ni reivindicarse derechos. En las cinco primeras categorías existe, de diferentes formas, el dominio estatal sobre los espacios marinos, ya sea bajo las figuras jurídicas de soberanía o jurisdicción, mientras que en el régimen de Alta Mar y Fondos Marítimos desaparece la figura jurídica de soberanía o jurisdicción, para dar paso al concepto de patrimonio o bien común de la humanidad.

Argumento que pierde su razón de ser una vez establecidos los límites por la Corte de la Haya.

Con 165 estados miembros, la Convención del Mar se transforma en el derecho internacional vigente alegado por el Perú<sup>35</sup> y ofrece un marco jurídico estable, con órganos internacionales para solución de controversias y organización de actividades relativas a los recursos naturales en los fondos marinos fuera de los límites de las jurisdicciones nacionales.

Sin embargo, una adhesión a corto plazo sería un error político, se tendría la impresión de hacerse robar el mar ganado. Además, puede ser conveniente seguir con la doctrina peruana del mar territorial hasta que eventualmente se nos oponga el compromiso formal del Embajador Wagner.

## VI. Alcances

### A. Una ocasión de mejorar la imagen presidencial desperdiciada:

Si bien hubo un intento de utilización mediática de los alcances del fallo para crear un "efecto calificación al mundial", es decir para aprovechar una euforia ajena a los logros del ejecutivo para mejorar su imagen, esta fue abusiva y torpe:

Abusiva, porque ha sido presentada como una victoria, lo que en el mejor de los casos es la solución pacífica de una situación litigiosa con una solución que nos permite perder menos de lo que estábamos perdiendo de hecho.

Torpe, porque los gestos a la población no fueron adecuados y se deshizo con una mano lo que hacía la otra: El izamiento de la bandera del partido nacionalista luego de la lectura del fallo de la Haya que rompió en un instante la estatura de estadista que el presidente Ollanta Humala pretendía construir al invitar a los líderes políticos a escuchar el fallo junto a él.

La difusión de un video "testimonial" realizado por el gobierno que relata un testimonio que ni siquiera es realmente directo.

Mal que bien, la aprobación del presidente subió. Por poco tiempo porque el escándalo del aumento de sueldo de los ministros terminó de consumir la ventaja que pudo sacar de "este éxito".

### B. Quid de los pescadores retenidos en Arica:

Siete pescadores fueron multados y sus embarcaciones retenidas porque cruzaron el límite con las aguas chilenas. El gesto de hermandad que exigía la situación post-fallo que debía anunciar una nueva relación con Chile no se dio.

Dos de ellos logren escaparse y los demás fueron liberados a comienzos de febrero pero sus naves siguen siendo retenidas y las multas que habían ido creciendo exponencialmente con el paso del tiempo seguían exigibles.

\*\*\*\*\*

El 26 de enero Chile ejercía de facto su jurisdicción y soberanía sobre sus 200 millas en un área de 38,280 km<sup>2</sup>. El 27 de enero la Corte dijo que más de la mitad del mar en donde Chile estuvo ejerciendo su soberanía y jurisdicción de facto era territorio del Perú. Si bien está claro que no hubo victoria, tampoco fue un fracaso. Lo que se puede esperar hoy, es que los errores no se repitan y que nuestro triángulo terrestre sea defendido con fuerza, convicción y patriotismo.

<sup>35</sup> Ley de líneas de base del dominio marítimo del Perú, nov 2005, artículo 4: «De conformidad con la Constitución Política del Estado el límite exterior del dominio marítimo del Perú es trazado de modo que cada punto del citado límite exterior se encuentre a doscientas millas marinas del punto más próximo de las líneas de base en aplicación de los criterios de delimitación establecidos por el Derecho Internacional.»